



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00377-2015-PA/TC  
LIMA  
MANUEL HUAMÁN CASTRO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Huamán Castro contra la resolución de fojas 102, de fecha 13 de noviembre de 2014 expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. A través de la búsqueda efectuada en el portal web del Reniec, este Tribunal tomó conocimiento del fallecimiento del demandante don Manuel Huamán Castro, acaecido el 13 de agosto de 2015.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, que se aplica de manera supletoria, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, precisando en el inciso 1 que se presenta la sucesión cuando, fallecida una persona que sea parte en el proceso, esta es reemplazada por su sucesor. Asimismo con relación al indicado supuesto, el precitado dispositivo legal señala que la falta de comparecencia de los sucesores determina que continúe el proceso con un curador procesal, indicando que será nula la actividad procesal que se realice después de que una de las partes pierda la titularidad del derecho discutido. Sin embargo, si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, este proseguirá con un curador procesal nombrado a pedido de parte.
3. Siendo así, este Tribunal considera que, antes de emitir un pronunciamiento, es necesario convocar a los sucesores procesales del recurrente, a efectos de que se establezca una relación jurídica procesal válida a partir del fallecimiento de don Manuel Huamán Castro y se continúe con el trámite del proceso.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00377-2015-PA/TC  
LIMA  
MANUEL HUAMÁN CASTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. ORDENAR que se haga la notificación correspondiente a efectos de que los sucesores de don Manuel Huamán Castro se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. DISPONER que los sucesores designen a su representante en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA

**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL